

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMATICO

CURSO ACADÉMICO 1.99__/9__
ENSEÑANZA:
ARTE DRAMATICO

ACTA DE EVALUACION FINAL

ASIGNATURA:	CURSO:	PAGINA __/__
PROFESOR/A - TRIBUNAL		

Nº	NUMERO DE EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACION

Le presente acta contiene _____ alumnos, comenzando por _____ y terminando por _____

Fecha Evaluación: En _____ a _____ de 1.99__
(FIRMAS)

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, por la que se reconoce oficialmente e inscribe a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural denominada Maynake-Nahar.

Por Decreto 239/87, de 30 de septiembre, se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza. Los artículos 3.º y 4.º del citado Decreto, establecen el procedimiento para el reconocimiento oficial de las Escuelas Andaluzas que voluntariamente lo soliciten.

Vista la solicitud presentada por don Joaquín Elejar Tohux, en calidad de Presidente y representante del «Colectivo Cultural Atlético Recreativo Maynake» y por don Ricardo Lull Chiqueri en calidad de representante de la Asociación Pedagógica para la Innovación y Renovación Educativa «Nahar», ambas representaciones documentalmente acreditadas, en orden al reconocimiento por la Consejería de Cultura de la Escuela «Maynake-Nahar» y su inscripción en el registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, dependiente de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos de derecho detallados seguidamente:

HECHOS

Con fecha 24 de enero de 1985 se inscribió en el Registro Oficial correspondiente de la Delegación del Gobierno en Madrid, la Entidad denominada Asociación Pedagógica para la Innovación y Renovación Educativa «Nahar», de Alcalá de Henares, de ámbito local y censada con el número 6438; asimismo con fecha 27 de febrero de 1981 se inscribe en el registro oficial correspondiente del Gobierno Civil de Málaga, la entidad denominada Asociación Colectivo Cultural Atlético Recreativo «Maynake», de ámbito provincial, y censada con el número 877 de la Sección Primera.

En el Acta de la Asamblea General celebrada el día 7 de marzo de 1992, la Asociación Pedagógica «Nahar»

acuerda crear conjuntamente con el Colectivo Cultural «Maynake», una Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la ciudad de Málaga. Asimismo en el Acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 1992 se recoge la voluntad del colectivo cultural A.R. «Maynake» de crear una Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, en Málaga, en colaboración con la Asociación «Nahar».

Con fecha 26 de marzo de 1993, don Joaquín Elejar Tohux, en calidad de Presidente del Colectivo Cultural «Maynake» y don Ricardo Lull Chiqueri, en calidad de Presidente de la Asociación Pedagógica «Nahar» proceden a solicitar el reconocimiento de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Maynake-Nahar», adjuntando la documentación y extremos exigidos por el Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, entre los que se encuentran los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Escuela citada.

En dichos Estatutos consta como es reglamentario, la denominación de las entidades titulares y la de la propia Escuela, domicilio, recursos económicos y normas de régimen interno conteniendo los órganos de dirección, administración y el sistema de participación, proyecto educativo conforme a las normas constitucionales, memoria de las instalaciones, locales y recursos didácticos de que dispone la Escuela y programas de formación de los diferentes niveles, cumpliendo el programa oficial establecido por la Consejería de Cultura en la Orden de 21 de marzo de 1989.

Se presentan asimismo certificaciones acreditativas de todos los extremos que se requieren a lo largo del Decreto 239/1987.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, establecido como legislación en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

Establecidas en los Estatutos de la Escuela «Maynake-Nahar», las exigencias de los artículos 5 y 6 del Decreto 239/1987 de 30 de septiembre en cuanto a órganos de participación y equipo docente.

Siendo conforme a la Orden de 21 de marzo de 1989 el Programa de Formación para los tres niveles establecidos.

Previo informe favorable y teniendo en cuenta las disposiciones citadas y las normas de general aplicación, así como lo previsto en el artículo 3 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre.

HE RESUELTO

1.º Reconocer oficialmente como Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural a la Escuela denominada «Maynake-Nahar», con sede social en c/ Avicibrón, núm. 6, Ciudad Jardín, de Málaga.

2.º Ordenar la inscripción de la misma en el registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía, dependiente de la Dirección General de Juventud y Voluntariado de la Consejería de Cultura.

3.º Sellar y diligenciar los Estatutos de la Escuela citada, así como remitir copia de los mismos a los titulares.

Sevilla, 29 de mayo de 1995.- El Director General, Francisco M. Guzmán Sánchez.

RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el edificio de la Cruz Roja Española, en Almería, a lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz.

Con fecha 7 de enero de 1982 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, núm. 28, de Almería, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andalúz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y la divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andalúz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz con carácter genérico por lo que con fecha 27 de diciembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 7 de enero de 1982, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, núm. 28, de Almería.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 4 de julio de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 5 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que

se adecua la protección que goza la Iglesia Parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería), a lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andalúz.

Con fecha 9 de junio de 1982 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andalúz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y la divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andalúz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz con carácter genérico por lo que con fecha 27 de diciembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 9 de junio de 1982, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 5 de julio de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.